



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	73
Fecha:	23 de octubre de 2019
Hora:	09:00 PM
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Isabel Verdooren
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- FOMAG Municipio de Pedraza
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2019-00094</u> -00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:01:50 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:03:00)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- Apoderado parte demandante: Paola Andrea Pardo Marín (apoderada sustituta)
- Apoderada parte demandada (Municipio de Pedraza): Karla Olaya Osorio
- Apoderada parte demandada (FOMAG): Angie Marcela Alfonso Bonilla
- Ministerio Público: Evelsy Estrella Ebrath Emiliani

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2019-00094**-00

Demandante: Isabel Verdooren

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Pedraza

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA (MIN: 16:43:00)

Se le reconoce personería jurídica a la señora **Paola Andrea Pertuz Torres** identificada con c.c. 1082960196 de Santa Marta T.P. 284.892 CSJ, como abogada sustituta de la señora Mónica María Escobar para que actué en calidad de apodera sustituta de la señora Isabel Verdooren.

Se le reconoce personería jurídica a la señora **Karla Muñoz Lozano**, con c.c. 1.082.984.786 de Santa Marta T.P. 285.306 CSJ, Para que actué en calidad de apoderada del Municipio de Pedraza.

Se le reconoce personería jurídica a la señora **Angie Marcela Alfonso Bonilla**, con c.c. 1.032.745.894 de Bogotá T.P. 317.155 CSJ Para que actué en calidad de apoderada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:10:00)

La magistrada ponente hace un recuento del trámite impartido, indicando que, de lo revisado, no advertía causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación.

Visto en la actuación que no hubo contestación de la demanda por parte de las entidades demandadas MUNICIPIO DE PEDRAZA y por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se **ordena**:

- 1. LIBRAR ADMONICIÓN AL ALCALDE DE PEDRAZA (MAGDALENA) Y AL DIRECTOR Y AL JEFE JURÍDICO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, toda vez que, no se está ejerciendo defensa, colocando en peligro el patrimonio público al no contestar las demandas, al remitir documentos como antecedentes administrativos que se exhiben en las audiencias y los apoderados de las partes que asisten por primera vez desconocen su contenido, afectando la defensa técnica, en tanto al momento de fijar el litigio e indagar por parte del Despacho, manifiestan no tener conocimiento sobre la actuación.

Se requiere de un estudio previo a la audiencia inicial de los apoderados, del caso concreto desde el punto de vista factico y probatorio, y no acercarse con demandas o contestaciones estilo "formato" pues los casos varían en circunstancias específicas sobre

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00094-00

Demandante: Isabel Verdooren

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Pedraza

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

periodos de vinculación de los docentes, pagos parciales, suscripción de convenios etc., circunstancias que no se pueden dejar con vacíos pretendiendo llenar con pruebas de oficio decretadas por el Juez, cuando en el ejercicio de la defensa técnica hay aspectos que deben determinar los entes demandados.

2. Se ordena **COMPULSAR DE COPIAS** en contra del **ALCALDE DE PEDRAZA (MAGDALENA), Y del DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la procuraduría Provincial del Magdalena, por los mismos hechos narrados en el numeral anterior.
3. Por secretaría, al momento de librar admonición y la Compulsa de Copias, remítase en compañía del oficio copia del acta de la diligencia y el cd contentivo con la audiencia grabada en audio y video.

Esta decisión se notifica en estrados.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN: 21:00:00)

Conforme a los argumentos expuestos por las partes del proceso, concluye el Despacho que el problema jurídico se centra en:

- El problema jurídico se circunscribe a determinar si la señora ISABEL CORNELIA VERDOOREN tiene derecho al reconocimiento y pago de las cesantías correspondiente a los años 1990 a 1995. En caso afirmativo, cuál es la entidad competente para efectuar el pago de las cesantías reclamadas por la docente.
- En este punto, el Tribunal estudiará si le es aplicable a la demandante el sistema anualizado de cesantías sin retroactividad o, por el contrario, si le es aplicable el sistema de retroactividad de cesantías.
- Igualmente, se deberá establecer si la actora tiene derecho a la sanción moratoria y a los intereses moratorios por el no pago oportuno de las cesantías relacionadas previamente.
- Establecer si por parte del Municipio de Pedraza pagó o no dineros a título de cesantías, en virtud del convenio establecido con el fondo de prestaciones sociales del Magisterio, de existir el mismo.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2019-00094**-00

Demandante: Isabel Verdooren

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Pedraza

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- Establecer si existieron liquidaciones parciales de cesantías, dentro de las cuales la accionante hubiere sido notificada y manifestara inconformidad con la interposición de recursos de ley.
- Por último, deberá analizarse si en el presente asunto operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

Esta decisión queda notificada en estrados.

6. CONCILIACIÓN (MIN: 00:30:00)

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009.

Las apoderadas de las entidades demandadas, señalan que, reunidos los comités de conciliación respectivos, no tienen animo conciliatorio, allegan:

MUNICIPIO DE PEDRAZA: ACTA N° 16 del 18 de octubre de 2019, en el cual el comité de conciliación y defensa judicial del Municipio de Pedraza, ordenando no conciliar. (4folios)

FOMAG: Certificación expedida por secretario técnico del comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 12 de agosto de 2019.

DESPACHO DEJA CONSTANCIA: Se declara fallida la etapa por ausencia de ánimo conciliatorio y se sigue con el trámite de la diligencia.

7. DECRETO DE PRUEBAS (MIN: 00:38:00)

PRUEBAS APORTADAS:

Respecto a las documentales aportadas con la **DEMANDANTE:**

- Reclamación administrativa presentada ante el FOMAG, la cual, solicitó el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas desde los años 1990 a 1995. (Ff. 34).

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00094-00

Demandante: Isabel Verdooren

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Pedraza

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- Reclamación administrativa presentada ante el Municipio de Pedraza, la cual, solicitó el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas desde los años 1990 a 1995. (Ff. 43).
- Resolución No. 0227 del 10 de marzo de 2010, expedida por la Secretaría de Educación Departamental, la cual reconoce pago de Cesantía Parcial para compra de vivienda (Ff. 39-41).

PARTE DEMANDADA- FOMAG:

- **NO aportó pruebas**
 - **MUNICIPIO DE CIENAGA – ALCALDIA MUNICIPAL.**

La Alcaldía Municipal de Ciénaga remitió expediente administrativo de la señora Isabel Verdooren, en el que constan:

- Acto Administrativo por el cual se posesiona alcaldesa encargada del municipio de Pedraza. (Ff. 102).
- Decreto No. 201 de 1987 y Decreto No. 85 de 1990, expedido por el Municipio de Pedraza, por el cual nombran a la Docente Isabel Verdooren. (Ff. 105-108).
- Decreto (refrendado) No. 068 de 26 de noviembre de 2018, por la cual se sustituyen plazas docentes, y Acta de posesión refrendada (Ff. 28-32).
- Liquidación de cesantías expedidas por el FOMAG de los años 1987 a 1996. (Ff. 33-34).
- Fecha de radicación de reclamación administrativa de 12 de julio de 2018. (Ff. 130).

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P. Esta decisión queda notificada por estrado.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2019-00094**-00

Demandante: Isabel Verdooren

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Pedraza

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

8. PRUEBAS SOLICITADAS (MIN: 00:43:00)

PARTE DEMANDANTE

- **SOLICITUD DE PRUEBAS – DEMANDANTE**

La parte actora solicitó oficiar al Municipio de Pedraza para que se sirviera de certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la parte actora como docente al servicio de la alcaldía Municipal de Pedraza, durante los años 1998 y 1999.

Estima el despacho que no se trata de los salarios y prestaciones sociales del año 1998 y 1999 en tanto, el periodo reclamado corresponde a los años 1990 a 1995, aunado que es una carga de la parte demandante traer dichas pruebas al proceso, **NO SE ACCEDE AL DECRETO DE ESTA PRUEBA** conforme al artículo 78 numeral 10 de C.G.P y artículo 167 de C.G.P.

Esta decisión queda notificada en estrados.

9. PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS (MIN: 00:45:00)

El despacho advierte que se encuentran cumplidas las etapas previstas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y en vista de que no hay pruebas que practicar, seguidamente seria del caso escuchar los alegatos de las partes y dictar sentencia, sin embargo como no se encuentra conformada la Sala por el número mínimo de Magistrados para adoptar decisión de fondo, se deberá suspender la diligencia, a efectos de ser convocados a la diligencia para terne quorum y proferir el fallo, razón por la cual el despacho ordena:

1. Suspéndase la diligencia a efectos de convocar la integración de la Sala de decisión de este Tribunal, y dar estudio al caso concreto para dictar fallo bajo los términos del artículo 182 y 183 del CPACA.
2. Fíjese como fecha para llevar acabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPCA, **el día miércoles 13 de noviembre de 2019 a las 10 a.m.**
3. Por secretaría convóquese a los demás Magistrados miembros e la Sala de decisión, en la fecha y hora señalada.

Esta decisión queda notificada en estrados.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00094-00

Demandante: Isabel Verdooren

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Pedraza

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

10. SANEAMIENTO DEL PROCESO (min. 00:60:00)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifestaron no advertir ningún tipo de vicio.

11. DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

- Menor o igual a una hora
 Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
 Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
 Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA
Profesional Universitario

ANDRES CAMILO PARDO BASTILLA
Auxiliar judicial ad honorem

PAOLA ANDREA PARDO MARÍN
Apoderada sustituta parte demandante

KARLA MUÑOZ LOZANO
Apoderada parte demandada (Municipio de Pedraza)

ANGIE MARCELA ALFONSO BONILLA
Apoderada parte demandada (FOMAG)

EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.